



NOTIFICACION

En causa RIT: **C-2776-2024**, RUC: 24- 2-4706214-5, caratulada **GÓMEZ/CASTILLO**, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre **ALIMENTOS**, se ha decretado por resolución de 27 de agosto de 2025, notificar en extracto la demanda, resolución de 8 de agosto de 2024, presentación de 9 de agosto de 2024, su proveído de fecha 28 de agosto de 2024 y resolución de fecha 27 de agosto de 2025 por avisos, al demandado don **LUIS HERNÁN CASTILLO OLIVARES, RUT: 5815587-K**. En lo Principal del libelo doña Macarena Tainna Gómez Vera, Run número 18.049.863-k, deduce demanda de alimentos en representación de su hija Sofía Trinidad Castillo Gómez, en contra del demandado ya individualizado, fundada en los hechos y derecho que detalla, solicitando acogerla a tramitación y en definitiva condenar al demandado al pago de una pensión de alimentos equivalente en moneda nacional a ingresos mínimos remuneracionales, esto es al día de interposición de la demanda la suma de 7 UTM o \$460.000.-, o por la suma que SS. estime en justicia, con costas. Solicita alimentos provisorios, Acompaña documentos, constituye patrocinio y poder y solicita forma especial de notificación. El 08 de agosto de 2024, previo a proveer, se resuelve: cúmplase con el artículo 254 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, hágase coincidir la suma en dinero que se pretende con la UTM vigente a la presentación de la demanda, además y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 14.908, indíquese la proporción de alimentos extraordinarios que pretende se pague el alimentante. Se deberá cumplir lo ordenado dentro de 3° día de notificada la resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda. En presentación del 9 de agosto de 2024 el demandante aclara indicando: 1.- se hace coincidir el monto demandado de \$460.000.- por la UTM del mes de Junio de año 2024, quedando en definitiva el valor de 6,9940702447924 UTM. 2.- Se hace presente que la proporción de gastos extraordinarios, según lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.908, dentro del monto demandado, sea equivalente a la suma de 1 UTM o \$65.770. Con fecha 28 de agosto de 2024 se tiene por interpuesta demanda de alimentos. Se cita a audiencia preparatoria para el día 14 de noviembre de 2024 a las 10:30 horas en sala 4, La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Comparezcan las partes personalmente, patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. La parte demandada deberá designar abogado patrocinante particular o concurrir a instituciones que prestan asesoría jurídica gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna, entendiéndose que si a la audiencia fijada asiste sin la debida asesoría, renuncia a ese derecho, sin que ello impida su realización. La demanda deberá ser contestada por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Apercibimientos a la parte demandada En la audiencia preparatoria deberá adjuntar o acompañar antecedentes que permitan determinar su patrimonio y capacidad económica, tales como, liquidaciones de sueldo, declaraciones de impuesto, boletas de honorarios u otros. Si no dispone de dichos documentos, deberá acompañar o extender en la propia audiencia una declaración jurada, en la que dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. Esta declaración deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, ahorros, valores, derechos en comunidades o sociedades El ocultamiento de sus fuentes de ingreso en este juicio, será sancionado con pena de prisión en cualquiera de sus grados. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 21.389, respecto de la parte demandada se deberá extraer vía interconexión desde PREVIRED, Servicio de Impuestos Internos y Comisión para el Mercado Financiero, la siguiente información: a) Certificado de Afiliación y Cotizaciones de los últimos 12 meses, datos del empleador y su domicilio particular y laboral. b) Declaraciones de Renta de los últimos 2 periodos tributarios; Declaraciones de IVA de los últimos 6 meses; Participación en sociedades y su respectiva información tributaria, por los mismos periodos señalados, con indicación de los retiros efectuados por el informado, en el último año, listado de inmuebles registrados a su nombre y avalúo fiscal de los mismos. c) Información respecto de las instituciones en que registre o mantenga productos bancarios y financieros. A la solicitud de alimentos provisorios se resuelve: Atendido el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda, no siendo aplicable al caso de autos la presunción de suficiencia de bienes establecida en el artículo 3° de la Ley 14.908, por tratarse de alimentos en contra de los abuelos paternos, no se hace lugar a fijar alimentos provisorios en esta etapa procesal, sin perjuicio de lo que se resuelva en audiencia preparatoria con mejores antecedentes. Se tienen por acompañados los documentos, se tiene presente el patrocinio y poder y la forma de notificación. Se ordena notificar la parte demandante a través de su apoderado por correo electrónico y a la parte demandada personalmente o en conformidad al inciso 2° del artículo 23 de la Ley 19.968, de la demanda, más la presente resolución, por el Centro de Notificaciones. El 27 de agosto de 2025 dando curso progresivo a la presente causa, se cita a audiencia preparatoria para el **05 de diciembre de 2025 a las 10:30 horas** en Sala 4 (3 bloques), de este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se ordenó notificar a la parte demandante por correo electrónico y al demandado, en extracto la demanda de fecha 28 de junio de 2024, resolución de fecha 8 de agosto de 2024, presentación de 9 de agosto de 2024, su proveído de fecha 28 de agosto de 2024 y la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, se previene que éstos deben practicarse en un diario de circulación nacional por 3 veces, sin perjuicio de insertar además el aviso por una vez en el Diario Oficial, los días 1° o 15° de cualquier mes, o al día siguiente, y todo ello con la debida antelación al plazo mínimo de 15 días previos a la audiencia preparatoria. Pasen los antecedentes a la Ministro de Fe del Tribunal a objeto que proceda a la confección del extracto de rigor, siendo de cargo de la parte demandante el oportuno y cabal cumplimiento de las publicaciones pertinentes. Notifíquese a la parte demandante, a través de sus apoderados, por correo electrónico. Resolvió don Antonio López Torres, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel. Demás antecedentes de la demanda y resolución extractadas se encuentran a disposición en la oficina Judicial Virtual. Víctor Hugo Garrido Leyton, ministro de fe. San Miguel, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEVWBBCFRKJ



Víctor Hugo Garrido Leyton

Jefe Unidad

PJUD

Veintiocho de agosto de dos mil veinticinco
12:01 UTC-4

